

Domicilio: Calle Pedro IV el Ceremonioso, número 1. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Romareda» podrá funcionar con una capacidad de siete unidades de segundo ciclo y 265 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 14 unidades y 560 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5073 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0002208/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y en relación en el recurso número 03/0002208/1995, interpuesto ante dicha Sala, Sección Tercera, por doña María Josefa García Viniestra y otro, contra Orden de 6 de noviembre de 1995, de convocatoria de concurso de traslados y procesos previos para la cobertura de puestos vacantes del Cuerpo de Maestros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19, se ha ordenado se proceda a la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados.

La citada Orden de convocatoria se impugna en el particular de lo preceptuado en el párrafo 2.º, del apartado 1, de la Norma «primera» de la Base 1. «Participantes», de la Convocatoria 1 «Readscripción en Centro», en cuanto incluye a aquellos Maestros a los que se les suprimió un puesto de carácter ordinario, creándose simultáneamente otro de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en el primero, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

Remitido el expediente al Tribunal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

5074 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 961/94, interpuesto por don Carlos María López Valcárcel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 961/94 interpuesto por don Carlos María López Valcárcel, contra la denegación presunta de la reclamación presentada contra la valoración de los méritos alegados en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 22 de febrero de 1993, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Burgos), en fecha 29 de septiembre de 1995 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos María López Valcárcel, contra la desestimación presunta de su reclamación formulada ante el ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de agosto de 1993, contra la valoración de la experiencia docente previa a efectos de méritos en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las que se anulan por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, se declara el derecho del recurrente a que su experiencia docente previa sea baremada como prestada en la enseñanza pública y no privada como se hizo; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Por Orden de 29 de enero de 1996 se dispone el cumplimiento del fallo, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del mismo para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5075 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales.*

Visto el texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales (Código de Convenio número 9902045), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1996, de una parte por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24